FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATACION DIRECTA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

La Constitución Política promulga en su artículo 2: " Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

El Decreto Ley 1421 de 1993 en su Artículo 87 y siguientes, regula lo relativo a la creación y funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local en cada una de las localidades que conforman el Distrito Capital. El Artículo 92 del mismo Decreto, determinó que el Alcalde Mayor es el Representante Legal y Ordenador del Gasto de dichos Fondos de Desarrollo, así mismo contempla la facultad de delegar total o parcialmente estas funciones, por lo cual se expidió el Decreto 101 de 2010, mediante los cuales se delega en los Alcaldes Locales, la ordenación de los gastos de los recursos asignados dentro del presupuesto, a los Fondos de Desarrollo Local.

El acuerdo Local No. 075 del 2016 por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de San Cristóbal 2017-2020" SAN CRISTÓBAL MEJOR PARA TODOS: UNA LOCALIDAD SANA, FELIZ Y EN PAZ" contempla en sus objetivos estructurantes, en la Línea 2. "Consolidación de áreas protegidas y otras de interés ambiental para el disfrute ciudadano" "Ejecutar el 100 por ciento el plan de mantenimiento y sostenibilidad ecológica en 12 ha intervenidas con procesos de restauración".

Consecuentemente, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal – FDLSC, mediante el PROYECTO 1534 "San Cristóbal Ambientalmente Sostenible, tiene establecida la meta Proyecto: Intervenir 12 Hectáreas (Ha) de espacio público con acciones de renaturalización y/o ecourbanismo.

La Alcaldía Local de San Cristóbal, para el cumplimiento de sus compromisos institucionales, cuenta actualmente con una máquina Bioextrusora - MSZ B 15, propiedad del Fondo de Desarrollo Local, que se utilizó en el marco del Convenio Interadministrativo 1295 de 2017.

MAQUINARIA PROPIEDAD DEL FDLSC			
TIPO	MARCA	REFERENCIA	CANTIDAD
Bioextrusora	LEHMANN	MSZ B 15	1

La máquina Bioextrusora MSZ B15 e, está siendo utilizada para el procesamiento del residuo vegetal de retamo liso y espinoso, producto de la operación del Convenio 1295 de 2017, pero debido a las altas cantidades producidas de residuo vegetal de retamo que actualmente requieren de dicho procesamiento, resulta insuficiente para el control de esa especie invasora. Conforme a esta situación, se hace necesario complementar los equipos para atender el volumen de residuos que se produce de los tres (3) niveles de chipeado (troceado), del retamo que llegan al Centro de Restauración Ambiental - CERESA, producto de las acciones de control y manejo del retamo en los Cerros Orientales y en los demás ecosistemas de Bogotá.

1.2 JUSTIFICACION

Realizada la verificación de la existencia de máquinas bioextrusoras que cumplan con las especificaciones técnicas de la requerida es decir, que cuente con un sistema integral compuesto por dos tornillos sinfín de acero, sincronizados y enfrentados, que permitan la desfibración (proceso de desfibrilización), de los residuos biológicos del retamo liso y espinoso o de cualquier residuo vegetal que requiera de este proceso que culmina en el residuo pulverizado incluido en el y la finalización térmica del proceso, lo que se obtiene con el uso de tecnología limpia, tipo TMB, especificaciones con las que cuenta la bioextrusora de propiedad actual del FDLSC, se procedió a establecer que oferta en el mercado puede cumplir con tales especificaciones.

Realizado el estudio de mercado que nos permita determinar las maquinas bioextrusoras que se ofrecen para su venta, con las especificaciones técnicas ya mencionadas se puede concluir que en el mercado solo existen extrusoras de material derivado del petróleo y materiales constituidos por una variedad de compuestos orgánicos, sintéticos o semisintéticos, que tienen la propiedad de ser maleables y por tanto pueden ser moldeados en objetos sólidos de diversas formas. En ese orden se encuentran las maquinas extrusoras, recicladoras, bolseras, sopladoras, llenadoras, impresoras y de más que corresponden también a la generación de materia prima para la inyección de plástico. Con esta precisión, no existe oferta comercial de máquinas bioextrusoras que tengan la capacidad de tratamiento de residuos vegetales con las características requeridas de tecnología limpia y cumplimiento del requisito central de aplicación de la Tecnología Mecánica Biológica y Térmica-TMB. Esta consulta se realizó consultando buscadores en internet, contratos en el Secop I y la oferta de distribuidores de maquinaria industrial y agrícola.

Revisado el convenio 260 de 2012 suscrito entre el FDLSC- y el Jardín Botánico de Bogotá, José Celestino Mutis, se encontró que la maquina bioextrusora de propiedad del FDLSC fue adquirida mediante contrato No. 961 de 2013, a la firma Tecmedal Ltda, a quienes se procedió a solicitar cotización de una maquina bioextrusora que cumpla con las especificaciones técnicas requeridas.

Tecmedal Ltda dando respuesta a la solicitud realizada entrega cotización de las maquinas bioextrusoras que cumplen con la especificación técnica, así:

Una maquina Bioextrusora de referencia – MSZ K 22 e, y el control de mando para la extrusora y la banda transportadora.

Una vez verificado que las maquinas ofrecidas cumplen con las especificaciones técnicas requeridas y que son únicas en el mercado, toda vez que no se ofrece ninguna otra con las mismas condiciones, se procedió a

verificar la posibilidad de que Tecmedal sea fabricante o distribuidor exclusivo, encontrando que las bioextrusoras ofrecidas son de marca LEHMAN, empresa alemana, quien tiene patentada la tecnología TMB y que certifica mediante documento suscrito por el señor Werner Kristen – subgerente LEHMAN maschinenbau GmbH que la empresa TECMEDAL "*es nuestro representante exclusivo en Colombia para vender estas extrusoras, equipos y tecnología. La exclusividad de la empresa TECMEDAL LTDA está dada hasta finales de 2020*"

La anterior certificación fue verificada directamente con el fabricante mediante correo electrónico el cual se adjunta a estos estudios.

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Para el fondo de desarrollo local de San Cristóbal es conveniente y necesario adquirir una maquina Bioextrusora adicional a la existente que cumpla con las especificaciones técnicas de la maquina bioextrusora de propiedad del FDLSC, o de mejores especificaciones y capacidad. Para poder cumplir con las metas de carácter ambiental establecidas en el plan de desarrollo local, y controlar la proliferación de la especie invasora de retamo liso espinoso.

Para el cumplimiento de esta meta se cuenta con una línea de inversión en el proyecto 1534 "SAN CRISTÓBAL AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE" que en su meta 2 se determina: *intervenir 12 Hectáreas con procesos de restauración y renaturalización y/o ecourbanismo,* en la localidad de San Cristóbal. De donde se comprometieron recursos para celebrar el Convenio 031 de 2018, estableciéndose como una de las obligaciones del FDLSC, adquirir la maquina descrita.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1 Objeto.

El contrato que se pretende celebrar, tendrá por objeto ***"COMPRAVENTA DE UNA MAQUINA BIOEXTRUSORA Y SU CONTROL DE MANDO PARA OTROS ACCESORIOS, QUE PERMITAN FINALIZAR EL PROCESO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS VEGETALES DE RETAMO, CON APLICACIÓN DE TECNOLOGÍA MECÁNICA BIOLÓGICA Y TÉRMICA -TMB, PARA LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EN EL MARCO DEL PROYECTO No. 1534. "SAN CRISTOBAL AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE", Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO 031 DE 2018-CERESA"***

2.2 Código de Clasificación de Bienes y Servicios.

CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
21102201	Maquinaria y accesorios para Agricultura, Pesca Silvicultura y Fauna	Maquinaria y equipo para agricultura, silvicultura y paisajismo	Maquinaria y equipo para silvicultura	Descortezadora

Nota: De acuerdo al artículo 6 de la ley 1150 de 2007, para el presente proceso de contratación no se exigirá registro ni clasificación en el registro único de proponentes.

2.3 Especificaciones

El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal ha determinado que se requieren los siguientes elementos con las especificaciones técnicas descritas a continuación:

BIOEXTRUSORA

TIPO	MARCA	MODELO	CANTIDAD
Bioextrusora	LEHMANN	MSZ K 22 e	1

ESPECIFICIFICACIONES

ACCIONAMIENTO ENERGÉTICO	OUTPUT - SALIDA DE MATERIAL	OUTPUT CAPACIDAD	DIMENSIONES LARGO X ANCHO X ALTO (m)	PESO Kg
Motor E Duplex 2 x 11 Kw	Fibra de madera Residuo compactado-pulverizado	1.0 - 1.2 m3/h 0.3 - 0.5 t/h	2.7 x 0.9 x 1.3	Aproximadamente 1.400

CONTROL DE MANDO

TIPO	MARCA	REFERENCIA	CANTIDAD
Mando para la extrusora y la banda transportadora	LEHMANN	El correspondiente al modelo MSZ K 22 e	1

Debe Incluir:

Capacitación para operar el equipo – asistencia técnica y acompañamiento con tres (3) pruebas de calidad del compost según norma ICONTEC NTC 5176. Un mes piloto de prueba y entrenamiento 2 horas diarias por 4 semanas.

TECNOLOGÍA TMB

La tecnología limpia de Bioextrusión, desarrollada por Lehmann de tratamientoTermo-Mecánico-Biológico (TMB), permite procesar los residuos sólidos orgánicos de tal manera que se reducen los tiempos de maduración del compost, mejorar las condiciones microbiológicas y reducir la aparición de Salmonella, y demás bacterias que pueden producir enfermedades y los olores que este proceso conlleva. Esta maquinaria garantiza un producto de alta calidad en menor tiempo.

2.3.1 Características de la máquina:

1. El modelo de la máquina es MSZ K 22 e
2. La máquina debe entregarse en 0 horas de uso u operación.
3. La máquina en el momento de la entrega debe estar en perfecto estado de funcionamiento y cumplir con las normas emitidas por las autoridades encargadas de controlar y preservar el medio ambiente.

4. La máquina en el momento de la entrega debe estar provista de los controles, indicadores provenientes de fábrica o ensamblador, accesorios interiores, exteriores, y todas aquellas partes de su funcionamiento.
5. La máquina en el momento de la entrega deberá ser suministrada catálogos, material de consulta externa y/o medio magnético y en idioma español.
6. La máquina debe incluir un manual de operaciones y mantenimiento con las especificaciones del mismo y un listado de elementos e insumos para el mantenimiento preventivo con sus respectivas referencias.
7. Las especificaciones técnicas de la maquina deben corresponder a las fichas técnicas suministradas por la firma oferente, que así mismo deben corresponder las fichas técnicas originales del fabricante y/o ensamblador.
8. El derecho a garantía deberá ser de doce (12) meses contados a partir de la entrega a satisfacción de la máquina.

Y las demás condiciones establecidas en el anexo técnico que hace parte integral de los presentes estudios previos.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

De conformidad con el objeto contractual, las necesidades y que se pretenden satisfacer y una vez revisado y analizado el documento suscrito por el señor Werner Kristen – subgerente LEHMAN maschinenbau GmbH donde señala que la empresa TECMEDAL "*es nuestro representante exclusivo en Colombia para vender estas extrusoras, equipos y tecnología. La exclusividad de la empresa TECMEDAL LTDA está dada hasta finales de 2020*". De acuerdo a lo anterior la modalidad de contratación aplicable es la de **CONTRATACION DIRECTA**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. *Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes*. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

3.1 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1882 de 2018, decreto 1082 de 2015y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales, de conformidad con Decreto 1082 de 2015.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El valor del contrato se estima hasta por la suma de **SEISCIENTOS UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($601.183.835).**

El presupuesto considerado por el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal para llevar a cabo esta contratación se estructuró con fundamento en la consulta a proveedores por diversas bases de datos, registros de cámara de comercio, superintendencia de industria y comercio, inclusive

buscadores web, donde se concluyó que en Colombia no existe pluralidad de oferentes que comercialicen una bioextrusora con las características requeridas por el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal.

4.1 Variables utilizadas para calcular el presupuesto oficial

Las variables que se consideraron para calcular el presupuesto oficial de esta contratación son las siguientes:

- Cotización de TECMEDAL, quien es el único proveedor en Colombia de esta tecnología.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

5.1 REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES:

No aplica.

5.2 EXPERIENCIA:

No aplica.

5.3 CAPACIDAD JURIDICA

El vendedor deberá acreditar que cuenta con capacidad jurídica para, realizar la venta del bien mueble y la capacidad del representante legal de las personas jurídicas para celebrar contratos y si requiere, autorizaciones para el efecto con ocasión de los límites a la capacidad del representante legal del interesado en relación con el monto y el tipo de las obligaciones que puede adquirir a nombre del interesado.

5.4 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

No aplica.

5.5 REQUISITOS MINIMOS TECNICOS

No aplica.

5.6 CRITERIOS DE EVALUACION

No aplica.

6. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1.; 2.2.1.1.1.4.3.; 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. Del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar

y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

SE ANEXA MATRIZ DE RIESGOS

7. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS

De conformidad con los estudios y documentos previos de la presente contratación, atendiendo a la naturaleza del objeto y plazo del mismo, circunscrito a la modalidad de contratación directa y que además confluyen herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo y que la forma de pago se pactó en un esquema adecuado de verificación de cumplimiento, se solicita la constitución de garantías respecto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

7.1 **ANTICIPO:**

7.2 **CUMPLIMIENTO:** por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

7.3 **CALIDAD DEL BIEN:** por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

7.4 **PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: Para garantizar el pago, por parte de EL CONTRATISTA, de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que preste sus servicios en la ejecución de este contrato. Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.

8. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

8.1 PLAZO

El plazo del contrato es **seis (6) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato.

8.2 VALOR

El valor del contrato se estima hasta por la suma de **SEISCIENTOS UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($601.183.835),** de acuerdo a los rubros presupuestales 3-3-1-15-06-38-1534-00 con certificado de disponibilidad presupuestal N° 797 del 30 de noviembre de 2018 expedido por el responsable del presupuesto.

En todo caso el valor del contrato no podrá superar el monto del presupuesto estimado para la contratación.

El presupuesto oficial Total, se distribuye de la siguiente manera para su pago:

8.3 FORMA DE PAGO

El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, realizara un primer pago correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato en calidad de anticipo, una vez suscrito el mismo.
Un segundo pago correspondiente al setenta por ciento (70%) del valor restante contra factura, una vez el supervisor del contrato expida el recibo a satisfacción del respectivo bien y el ingreso al Almacén, los cuales deben ser radicados al supervisor del contrato, a través del CDI de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

Previa presentación de los siguientes documentos:

1. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.

2. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.

3. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Nota: *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del contrato, teniendo en cuenta lo señalado en el estudio previo, la propuesta presentada por el contratista y el contrato.
2. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos,

obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.

4. Dar estricto cumplimiento al ideal Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
5. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así mismo realizar uso eficiente de los materiales e insumos; efectuar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos ordinarios, peligrosos, especiales, igualmente realizar control y tratamiento de vertimientos y emisiones atmosféricas que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato.
6. Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía verde de contratación de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
7. Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago
8. Cuando se trate de personas jurídicas: Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
9. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en el anexo técnico, invitación pública, propuesta presentada por el contratista y el contrato.
10. La garantía establecida para el equipo y sus componentes será de 12 meses a partir de la finalización de la entrega efectiva de la maquina bioextrusora (suministro), e inicio de operación efectiva del equipo objeto del contrato con todas sus partes y accesorios a satisfacción del FDLSC.

10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Sin perjuicio de las demás que se deriven de la naturaleza del objeto a contratar y de las específicas que se deriven de los requerimientos de la entidad y/o las que por cualquier norma le correspondan, el oferente que resulte adjudicatario en el proceso de selección a realizar se obliga a:

1. Entregar la maquina objeto de la contratación, con las características técnicas descritas en el anexo técnico (fichas técnicas), en el sitio y en los plazos señalados para el efecto en los estudios previos y/o pliegos de condiciones, en igual o mejor calidad a los ofrecidos en la misma.
2. Entregar los manuales de operación, guías, planos, garantías y demás documentos en idioma español.
3. Realizar las capacitaciones pactadas, pruebas piloto y entrenamiento conforme a lo establecido en los estudios previos
4. Disponer con el transporte necesario y apropiado para la entrega efectiva y oportuna de la maquinaria objeto de contrato a donde lo determine el supervisor del contrato.
5. Ingresar los elementos al Almacén del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal y entregar la garantía general y/o individual del equipo con los elementos, herramientas y accesorios necesarios para su debida operación.
6. Cambiar los elementos y accesorios de la maquina objeto del contrato, que sufran deterioro dentro del periodo de la garantía para lo cual el contratista estará obligado a suministrarlos sin costo adicional para el FDLSC dentro de un plazo razonable al requerimiento que haga la entidad.

7. Realizar las demás actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objetivo, atendiendo lo estipulado en el estudio previo y demás indicaciones que le sean dadas por el supervisor del contrato durante la ejecución.
8. Presentar las facturas necesarias para el pago, oportunamente y con los soportes correspondientes.
9. Garantizar que para la ejecución del contrato el equipo humano a emplear será el necesario, idóneo y suficiente para la óptima ejecución del mismo.
10. Atender todas las recomendaciones técnicas señaladas por el supervisor del contrato.
11. Acatar las instrucciones técnicas impartidas por la supervisión del contrato.
12. Cumplir con el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existirá ni se generará ningún tipo de subordinación, ni de vínculo laboral alguno entre el personal vinculado por el contratista y el Fondo de Desarrollo Local.
13. Dar cumplimiento a la Directiva 006 de 2012, en relación con las directrices para conservar el medio ambiente de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor y de las demás disposiciones que sobre la operación de maquinaria estacionaria tenga la Secretaría Distrital de Ambiente.
14. Mantener actualizada la garantía única de conformidad con los plazos, términos y condiciones establecidos en los estudios previos, contrato y toda modificación en la etapa de ejecución y vigencia.
15. Las demás que se requieran para cumplir con el objeto pactado en coordinación con el funcionario encargado de ejercer el control y vigilancia del presente contrato.
16. Soportar debidamente los requisitos ambientales de funcionamiento requeridos por el sector,

11. OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL

a. Designar un Apoyo a la Supervisión y/o contratar (cuando a ello haya lugar) la Interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
b. Suministrar oportunamente la información, documentos y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
c. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
d. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
e. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
f. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

12. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación local, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. En todo caso el Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del apoyo a la supervisión, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior y a la Oficina Asesora Jurídica – Contratos.

Elaboro	Dependencia	Firma
Camilo Supelano	Profesional Contratación	
Pedro Julio Aldana Alonso	Profesional Especializado Ambiente	
Jairo Rodríguez Valderrama	Profesional Especializado Apoyo Despacho FDLSC	

Aprobó	Fecha
Comité de Contratación	

Aprobó	Fecha
JOSE IGNACIO GUTIERREZ BOLIVAR ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTOBAL	